

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, informándole que en memoriales que anteceden se allegó contrato de cesión, solicitud de terminación e informe del secuestre en esta causa.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 17 de mayo de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA
DEMANDADOS:	JUAN FERNANDO ADOLPHS GARZON
PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN:	17001-31-03-005-2021-00177-00

De cara a la constancia secretarial que antecede, en primer término, se extrae de la lectura de la cesión arrojada que como los pagarés que aquí se ejecutan se encuentran reconocidos presuntamente al interior del proceso de liquidación patrimonial surtido en el Juzgado Décimo Civil de esta Municipalidad, el instrumento de cesión debe ser reconocido en esa municipalidad y no en este Despacho.

Nótese incluso como en el documento únicamente se hace mención al Juzgado Civil Municipal, veamos:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes a la firma del presente contrato se obligan a suscribir nota de cesión dirigida a **PAULA ANDREA GÓMEZ GUTIERREZ C.C. 30.391.604**, como también se obligan a realizar todas las gestiones y a suscribir y registrar todos los documentos que sean necesarios para el reconocimiento e inscripción de la presente cesión ante el juzgado 10 Civil Municipal de Manizales, radicado 2022-00443, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente Contrato de Cesión.

**DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DE LA CESIÓN:** A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, **EL CEDENTE** entrega a **EL CESIONARIO** al momento de la firma del presente contrato, los siguientes documentos: cartas de notificación de la cesión de los créditos al deudor y al juzgado juzgado 10 Civil Municipal de Manizales, radicado 2022-00443.

De lo anterior refulge que es ese Despacho el que debe adoptar la decisión de fondo correspondiente.

Conforme lo anterior, no hay lugar a dar por terminado el presente asunto por no estar llamadas a prosperar las razones indicadas por el apoderado del ejecutado en el memorial obrante a folio 66 del dossier y por no hallarse configurada ninguna de las causas de terminación establecidas por el Estatuto Procesal.

Ahora, si la Entidad Bancaria considera que se suplieron las pretensiones en esta causa puede solicitar la respectiva terminación, enmarcando la solicitud bajo alguna de las figuras de terminación establecidas en el Estatuto Adjetivo.

Finalmente, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el informe allegado por el secuestre en esta causa obrante a folio 67 del dossier, conforme el artículo 122 del CGP, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**Jueza**